

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 28.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carcagente, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Carcagente por el Gobernador de la provincia de Valencia, del cual resulta:

Que la expresada Autoridad nombró un Delegado con objeto de que girase una visita de inspección al referido Ayuntamiento, la que practicada dió por resultado la averiguación de varias faltas en que por la Corporación municipal se había incurrido, siendo las más principales que en la Depositaria no había ingresado el papel correspondiente á las multas impuestas, sino que era despachado por un Escribiente de la Secretaria, encontrándose en blanco las partes inferiores del que consta expedido y sin que se hubiesen incoado los respectivos expedientes, no obstante haberse castigado gubernativamente á diferentes personas responsables de hurtos de caza, etc.:

Que las actas relativas á la elección de Compromisarios para la de Senadores, las de declaración de soldados, las referentes á las sesiones celebradas por el Ayuntamiento, así como los expedientes de arriendos de consumos, pesos y puestos públicos, los relativos á la constitución de la Junta pericial de amillaramiento y otros varios documentos, se encontraban sin firma alguna que los autorizase:

Que las cantidades reintegradas al Municipio por razón del depósito de Guerra se habían invertido en atenciones municipales en vez de ser cual debieran devueltas á los contribuyentes; que no aparecen en Caja las 2.500 pesetas constitutivas del depósito hecho

por el arrendatario de consumos como garantía del exacto cumplimiento de los deberes de su cargo; que varios Concejales se han encargado de la administración é intervención del impuesto de consumos del año próximo pasado, cobrando el 6 por 100 de sus productos en premio de sus servicios y para atenciones del personal y material, reteniendo además 12.835,75, producto de dicha administración, así como el importe total del impuesto de la sal durante el mismo año, que asciende á 2.995,75; que se han distraído en atenciones municipales 14.975 pesetas que debieron ingresar en las arcas del Tesoro; que durante el año 1884-85 se ha cobrado por el Ayuntamiento el 30 por 100 de recargo extraordinario sobre consumos, y otras varias de igual entidad y analogía que las expuestas, en vista de las que el Gobernador de la provincia suspendió al Ayuntamiento que á ellas había dado lugar.

Es indudable que de lo expuesto se deduce el estado de completo abandono en que se encuentran los intereses municipales del expresado Ayuntamiento y aun los verdaderos ataques á los mismos dirigidos por aquellos á quienes está encomendada su custodia y conservación, y que de demostrarse cumplidamente constituirían algunos de ellos verdaderos delitos, siendo todos causa que justifica plenamente la medida acordada por el Gobernador de la provincia al suspender al Ayuntamiento.

Por lo que la Sección opina procede sea confirmada y pasados los antecedentes á los Tribunales para que obren según proceda.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 4.025.

El Alcalde de Villa del Río participa á este Gobierno que en aquel término ha sido encontrada una marrana

negra, preñada, con la oreja derecha despuntada y mosca atrás, y en la izquierda, horquilla.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 27 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Angel Urzáiz.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 4.033.

BENEFICENCIA

ANUNCIO

Debiendo verificarse una segunda subasta para la enajenación de 88 fanegas y 8 celemines de trigo y 44 fanegas y 4 celemines de cebada, que se conservan en los graneros del Hospital de Agudos, procedentes de rentas de fincas del caudal de la Beneficencia, la Comisión provincial, que me honro presidir, ha acordado aprobar el pliego de condiciones para la subasta que con diho objeto ha de celebrarse, y cuyas bases son las siguientes:

1.^a El tipo que ha de servir de base para la subasta será el que tuvieren dichos cereales en el mercado de esta capital el día que se verifique el remate.

2.^a Los licitadores harán proposiciones en pliego cerrado, acompañando justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe total que á juzgar de la primera licitación resulte en la Caja provincial y la cédula personal respectiva.

3.^a Las proposiciones se ajustarán al adjunto modelo, y si resultaren dos ó más con igualdad de tipos, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de 10 minutos; entendiéndose, que si ninguno mejorase su proposición ó todos lo hicieren en los mismos términos, se adjudicarán los artículos á aquel cuyo pliego tenga el número más bajo en el orden de su presentación.

4.^a Una vez adjudicados los artículos queda el rematante obligado á entregar en el mismo día en la Caja de fondos del Establecimiento el importe total del remate, derechos de subasta y honorarios del Perito.

5.^a Terminado el acto de subasta serán devueltos los depósitos y cédulas personales á los interesados á quienes no se les hubieren adjudicado los artículos.

6.^a El rematante se obliga á retirar de los graneros del Hospital de Agudos los artículos rematados en el tér-

mino de tercero día, á contar desde la fecha en que se apruebe la subasta, á cuyo efecto se le expedirá la orden oportuna para que le sean entregados por el Director de dicho Establecimiento.

7.^a Los artículos objeto de esta subasta se hallan en los graneros del Hospital de Agudos, donde pueden ser examinados por las personas que deseen tomar parte en la licitación.

8.^a El acto de la subasta tendrá lugar á los 10 días, contados desde aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ó en el siguiente si éste fuera festivo.

9.^a A la una de la tarde del día señalado y ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Diputado de la Comisión Provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado nombrado al efecto, dará principio el acto, leyéndose el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á fin de que los licitadores tengan conocimiento de las disposiciones legales á que han de atenerse.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T. y T. (de tal vecindad), con cédula personal que acompaña, se comprometo á adquirir ochenta y ocho fanegas ocho celemines de trigo y cuarenta y cuatro fanegas cuatro celemines de cebada, existentes en los graneros del Hospital de Agudos, por la cantidad de..... (en letra) pesetas, aceptando todas las condiciones del pliego respectivo.

(Fecha y firma).

Núm. 4.035.

COMISIÓN PERMANENTE CONTADURÍA

Circular núm. 1.045.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debió celebrarse el día 28 de Octubre último para la contratación del servicio de bagajes, en esta provincia, durante el año económico actual, por acuerdo de 19 del corriente se anuncia nueva licitación, bajo iguales tipos y condiciones que la anterior, la cual habrá de verificarse á los diez días de publicado este anuncio, contándose inclusive el día de su inserción en este periódico oficial.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Córdoba 26 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Angel Urzáiz.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE HINOJOSA

Núm. 3.806.

PROVINCIA DE CORDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE--CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	8.937,32
CARGO.	
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	8.937,32 5.654,21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	3.283,11

SEGUNDA PARTE--CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	205,28	205,28
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	379,68	379,68
9 Resultas.....	"	2.698,15	2.698,15
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	5.654,21	5.654,21
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.		8.937,32	8.937,32
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	"	"
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	5.654,21	5.654,21
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	"	"
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.		5.654,21	5.654,21

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Hinojosa á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Bartolomé Antolín.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Hinojosa á 30 de Setiembre de 1886.—El Regidor Interventor, Juan Suárez.—El Secretario, Braulio Gómez Navarro.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Moreno Gil.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 4.018.

Debiendo procederse á la enajenación en pública subasta de una cabra y una chiva, valoradas pericialmente en la cantidad de 17 pesetas 50 céntimos, y que sin dueño conocido existen depositadas en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael de esta capital, se anuncia al público la celebración de aquel acto que habrá de tener lugar el lunes 6 del próximo mes de Diciembre, de una á dos de su tarde, en estas Casas Consistoriales, para conocimiento de las personas á quienes con venga interesarse en dicha licitación; advirtiéndose que el rematante deberá entregar en el acto el importe en que le sean adjudicadas en la Depositaria de estos fondos municipales.

Córdoba 25 de Noviembre de 1886.—
J. R. Sánchez.

JUZGADOS

Montoro.

Núm. 4.040.

Don Antonio Albiz de Pablo, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y por la Escribanía que por habilitación despacha el infrascripto, á instancia de María Madueño Moreno, de esta vecindad, contra los herederos de Catalina Molina Canalejo, se sacan á pública subasta, para su venta, las fincas siguientes:

Una suerte de olivar, en la sierra de este término, pago de La Nava, sitio de la Encarnada; lindando: al Norte, con las paredes del Molino y huerto del mismo, de la propiedad de Don Antonio Enrique Gómez; al Levante, con el callejón de aquel sitio y Juan Antonio Parras; al Sur, con dicho callejón y olivos de los herederos de Ana María Molina, y al Poniente, con el cañadizo que la separa de olivos de Don Juan José Molina, con trescientas veintiocho plantas, siete plazas, dos pinos, veintidos higueras, porción de chumbas, ocho chaparrós y parte de cerca propia, á cuya finca pertenece la sexta parte de una casa-lagar que hay en aquel paraje; apreciado todo en cuatro mil trescientas cincopesetas. El fruto pendiente en la misma, en ciento diez.

Otra suerte de olivar, en el mismo sitio; linda: á Norte, Don Rafael Piédrola y otros; á Levante y Sur, Don Antonio Enrique Gómez, y al Poniente, Antonio Canalejo, con ciento treinta y seis olivos; en novecientas ochenta y cinco pesetas.

Otra suerte, en la misma sierra y pago, sitio del Ballón; linda: á Norte, Don Ramón Benítez; á Levante, Don Antonio Lora; á Sur y Poniente, Cristóbal Molina, con ciento doce plantas, dos plazas, seis acebuches y parte de cerca medianera, en mil ciento treinta pesetas. El fruto pendiente en la misma, en cuarenta y cuatro pesetas.

Otra suerte, en el mismo sitio; linda: á Norte y Poniente, Juan de Dios García; á Levante, Don Ramón Benítez, y á Sur, Cristóbal Molina, con cincuenta y seis olivos, una higuera y cuatro álamos, en setecientas quince pesetas. El fruto pendiente en la anterior finca, en sesenta y seis pesetas.

Otra suerte en el mismo sitio, linda: á Norte, María Paula Carpio, y á Levante, Sur y Poniente, Don Ramón Benítez, con veintidos olivos, dos chaparrós y una madroña, en doscientas

veinticinco pesetas. El fruto pendiente en la misma, en quince pesetas.

Otra suerte de olivar, en repetido sitio; lindando: á Norte, con la suerte siguiente, separada de ésta por un vallado ó cerca, y á Levante, Sur y Poniente, Don Ramón Benítez Gómez, con noventa y tres olivos, doce chaparrós, seis higueras, porción de vides, un huerto con algunos granados y cinco olivos incluidos en los anteriores, en un corral y parte de cerca medianera, en mil ciento cuarenta y cinco pesetas. El fruto pendiente en la misma, en cincuenta y cinco pesetas.

Y otra suerte de olivar, en mencionado sitio; linda: á Norte, Levante y Poniente, Don Antonio Lora y Don Ramón Benítez, y á Sur, la suerte anterior, con setenta y siete olivos, tres higueras y parte de cerca, en ochocientas ochenta. El fruto pendiente en la misma, en cuarenta y cuatro.

Y para la celebración del remate de las fincas se ha señalado el día diez y seis de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y para el del fruto el día primero de dicho mes, en el propio local y á la misma hora; advirtiéndose:

1.º Que no se ha estimado por el actor suplir la falta de presentación de títulos de las fincas.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes.

Montoro veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.—De orden de S. S., Antonio Laines.

Bujalance.

Núm. 4.039.

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, por cobro de mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, contra Juan Antonio López Vallejo, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte de Diciembre próximo venidero, y hora una de su tarde, las fincas que á continuación se expresan:

1.ª La mitad proindivisa de un pedazo de olivar nuevo, en este término municipal, pago del Belloso, con cabida de cinco fanegas y dos celemines de tierra, equivalentes á tres hectáreas, diez y seis áreas, con cuatrocientas cuatro plantas de olivo; linda: á Norte, olivos del señor Conde del Colchado; Levante y Poniente, olivos nuevos de Francisca Dolores Vallejo, y Sur, otros de Antonio Vallejo Villafraña, dividiendo dicha suerte la carretera que en construcción dirige de esta ciudad á la de Castro del Río; apreciada toda la finca en la cantidad de cuatro mil quinientas cuarenta y cinco pesetas, con el fruto pendiente, y su mitad en dos mil doscientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Un pedazo de olivar, en el término de Morente, anexionado á esta ciudad, compuesto de una fanega y un celemin de cuerda, equivalentes á sesenta y seis áreas y treinta y dos centiáreas, con setenta y siete plantas; linda: á Norte, con otro de Don Miguel Velasco; Sur y Poniente, otro de Ve-

nancio Medina, y Levante, con el vedón de la dehesa del Potro; valuado con el fruto pendiente en la cantidad de seiscientos noventa y tres pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, á fin de que puedan ser examinados por los que quieran interesarse en la subasta, debiendo conformarse con ellos y no reclamar otros.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque salen las fincas á la subasta.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor por que salen las fincas á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Bujalance á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro Cantó García.

Montilla.

Núm. 4.020.

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber. Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente sobre inclusión en el Censo electoral de este distrito para las elecciones de Diputados á Cortes de los vecinos de la villa de Montemayor, siguientes: D. Cipriano Alcaide Aguilar, D. Francisco Ricardo Aguilar Luque, D. Angel Carmona Nadales, D. Francisco Carmona Serrano, Don Juan Carmona Carmona, D. Angel Galán Mata, D. José Valeriano Gómez Heredia, D. Luis Gómez Carmona, D. Pedro Higuera Carmona, D. Juan Luque Gómez, D. Antonio Luque Gómez, D. José Llamas Aguilar, D. Antonio Mata Povedano, D. Bartolomé Mata Gómez, D. Fernando Marín Partera, D. José Moreno Carmona, D. José Marín Partera, D. Juan Mata Partera, D. Angel Nadales Galán, D. Antonio Partera Gómez, D. Manuel Rolán Torres, D. Antonio Torres Carmona, D. Antonio Varona Berral, don Melchor Vargas Martínez, y D. José Moreno Moreno.

En cuya virtud, por providencia de este día, he mandado se anuncie al público por medio de edictos y por término de 20 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho término comparezcan en este Juzgado los que estimen procedentes hacer oposición á la inclusión solicitada.

Dado en Montilla á 25 de Noviembre de 1886.—Antonio de Uriarte.—El Actuario, Juan Manuel Reina y Sánchez.

Núm. 4.021.

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente sobre exclusión en el Censo electoral de este distrito para las elecciones de Diputados á Cortes, de los vecinos de Montemayor, D. Diego Ariza Serrano, D. Juan Galán Vargas, D. Juan Nadales Carmona y D. Demetrio Montilla Muñoz.

En cuya virtud, por providencia de este día, he mandado se anuncie al público por medio de edictos y por término

de 20 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho término comparezcan en este Juzgado los que estimen procedente hacer oposición á la exclusión solicitada.

Dado en Montilla á 25 de Noviembre de 1886.—Antonio de Uriarte.—El Actuario, Agustín Maldonado.

Posadas.

Núm. 4.023.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, y á los efectos del art. 28 de la Ley electoral para Diputados á Cortes, se hace saber: Que se ha presentado demanda en este Juzgado interesando la inclusión en las listas electorales de este distrito, sección de Fuente Palmera, de los individuos vecinos de la misma D. José Reyes Ostos, D. Bartolomé Bernal Heus, D. José María Bernal Heus, Don José María Bogas Fajardo, D. Francisco Clandel Bernete, D. Antonio Ramón Bernal Heus, D. Miguel Castel Fernández, D. Francisco Dugo Yanuesa, D. Juan Delgado Ortega, Don Antonio Dugo Yanuesa, D. Francisco Fernández Martínez, D. Juan Manuel Feit Bernete, D. José Feit Bernete, D. Antonio Jiménez Rodríguez, Don Juan Jiménez Fernández, D. José Gallardo Berenguel, D. Antonio Herruzo Rodríguez, D. Juan García Pareja, Don Francisco García Pareja, D. Matías González Castel, D. Francisco Heus Ostos (menor), D. Nicolás Hilinger Bagre, D. Antonio Heus Martínez, D. Manuel Heus Martínez, don Francisco Heus Bernete, D. Francisco Moro Delgado, D. José Morello Rebozo, D. Francisco Rodríguez Rosado, Don José Morello Rebozo, D. Antonio Mengual Berenguel, D. José Moro Delgado, D. Juan Reyes Ortega, D. José Ruiz Caraballo, D. Salvador Reyes Rodríguez, D. Francisco Rovira Ramayo, D. Manuel Rovira Ramayo, D. José María Tellez Martín, D. José Tristel Santiago, D. Francisco Yanuesa Díaz (menor), D. José Martínez Guisado, D. José Baena Guzmán, D. Juan Ramón Durán, D. Telesforo Bogas Fajardo, D. Antonio Tubio Guerrero y D. Andres López Salas; todos por reunir las circunstancias que la Ley exige.

Dado en Posadas á 2 de Noviembre de 1886.—Juan José de Rueda.—El Actuario Luis Soldevilla.

ANUNCIO

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarse los Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).